

CON-CD-1AGO-2023

**“SUMINISTRO DE BODEGAS DE ALMACENAJE SIMPLE Y CLIMATIZADO, TRANSPORTES, FLETES PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES QUE FUERON UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023”**

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXXXX años, Licenciada en XXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX; portadora de mi Documento Unico de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de compras públicas, independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del **Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés**, que puede abreviarse **COSSAN dos mil veintitrés**, institución de interés y utilidad pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de

, quien en el transcurso del presente documento me denominaré **“COSSAN 2023”** o **“LA CONTRATANTE”**; y **JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO**, de XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXX; portador de mi Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad **INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITL, S.A. DE C.V.**; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria:

cuatro s, con Número de Registro de Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE BODEGAS DE ALMACENAJE SIMPLE Y CLIMATIZADO, TRANSPORTES, FLETES PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES QUE FUERON UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023**, derivado del proceso por Contratación Directa **CD-1AGO-2023**; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, emitido el día quince de marzo del dos mil

veintitrés por la Asamblea Legislativa, en el que consta reforma al artículo diecinueve de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, reforma de la que se desprende que para la adquisición de equipos, bienes y servicios, así como para la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva no se aplicará a COSSAN 2023 la Ley de Compras Públicas, pudiendo emitirse los manuales necesarios al efecto, y, con relación al Manual de Compras Públicas emitido por el referido Comité (en adelante el Manual), documento que regulará las compras del mismo, pudiéndose aplicar la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimiento Administrativos, de forma análoga, solo cuando no sea posible determinar, por letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones contenidas en dicho manual; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes **CLÁUSULAS:**

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de almacenaje, transporte para movilización y resguardo de bienes adquiridos por el COSSAN, equipamiento deportivo con tratamiento especial climatizado, en condiciones óptimas según ficha técnica brindada por parte de proveedor; equipamiento deportivo que fue utilizado en el desarrollo de los juegos en diferentes escenarios deportivos y no deportivos, dicho transporte debe contar con transporte y cuadrillas para la carga y descarga, en el traslado de equipos.
- II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio es de hasta **CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$105,000.00) exento de IVA**, todos los montos que a continuación se expresan son en dólares de los Estados Unidos de América; siendo las cantidades contratadas y precios unitarios siguientes: 1. **SERVICIOS FLETES TERRESTRES:** Flete terrestre interno en el área interdepartamental de El Salvador, que incluye 24 HORAS libres desde posicionamiento, así: 1.5 TON, a un precio unitario de NOVENTA DÓLARES (\$90.00); de 5 TON, a un precio unitario de CIENTO DÓLARES (\$100.00); de 8 TON, a un precio unitario de CIENTO QUINCE DÓLARES (\$115.00). 2. **SERVICIOS DE ALMACENAJE:** a) Servicio de almacenaje por metros cúbicos/temperatura controlada, por ingreso mes o fracción, a un precio unitario de TRECE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$13.44); b) Servicio de almacenaje por metros cuadrados, por ingreso mes o fracción, a un precio unitario de NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9.50); c) Servicio de almacenaje por metros cúbicos, por

ingreso mes o fracción, a un precio unitario de CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5.95); **d)** Servicio de montacarga, diario, con combustible, transporte y operario, a un precio unitario de TRESCIENTOS CINCO DÓLARES (\$305.00); **e)** Servicio de cuadrilla, incluye 4 personas, 8 horas laborales, a un precio unitario de CIENTO NOVENTA DÓLARES (\$190.00); **f)** Servicio de embalaje, por pallet en almacenadora, a un precio unitario de SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.75); **g)** Servicio de alquiler de pallet en bodega, a un precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.50); **h)** Servicio de cuadrilla en escenarios deportivos, 8 horas laborales, 4 personas, a un precio unitario de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES (\$205.00); **i)** Servicio de cuadrilla por carga y descarga por cada equipo, con 4 operarios, a un precio unitario de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$135.00). Dichas cantidades sin IVA y ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés.

- III. **PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- IV. **LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGAS:** **a)** Lugar: Bodegas propiedad del oferente, en coordinación con el Administrador de la Compra, y servicios en oficinas administrativas del COSSAN 2023; **b)** Plazos de entregas: Desde la suscripción del contrato, a demanda, en coordinación con el Administrador de la Compra, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés.
- V. **PAGOS:** Se realizarán pagos mensuales, de acuerdo con los requerimientos solicitados por el Administrador de la Compra, previa suscripción de Acta de Recepción.
- VI. **FORMA DE PAGO.** El Contratista emitirá factura de consumidor final exenta del IVA; la cual deberá ser remitida al administrador de la Compra, quien levantará acta de la recepción. El Contratista deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción y demás documentos entregados por el Administrador de la Compra a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite de pago en un plazo máximo de TREINTA días después de emitido el "QUEDAN", en virtud que el contratista está clasificada

como OTRO. El Contratista deberá especificar el número y nombre de la cuenta bancaria en la que se aplicará la transferencia en concepto de pagos o se podrán realizar pagos a través de cheque.

- VII. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El Fondo General del Gobierno de El Salvador y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente contenida en el expediente de contratación.
- VIII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
- IX. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga de acuerdo con el pliego de condiciones contenidas en los documentos del Proceso de Contratación Directa, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a las cuales se sometió el Contratista, según lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los pliegos de condiciones ofertados y a la oferta entregada.
- X. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del COSSAN dos mil veintitrés, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles siguientes de haber suscrito el contrato una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del COSSAN dos mil veintitrés, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total contratado, es decir **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,500.00)**, la cual deberá estar vigente hasta el **31 de enero del año 2024**. Para tal efecto, el COSSAN dos mil veintitrés aceptará como garantía, pagaré certificado por notario o fianza bancaria, cheques certificados. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la institución contratante. Lo anterior de conformidad a lo contenido en el numeral 14.4 del Manual; dicha garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato

llegase a aumentar. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés, haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía.

- XI. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.
- XIII. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.
- XIV. **PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de sesenta días para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado.
- XV. **MODIFICACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el

plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

- XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Pliego de condiciones; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe del Comité de Evaluación de Ofertas; e) Acuerdo de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, que contiene Resolución razonada de adjudicación del presente proceso; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.
- XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.
- XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se

entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto de este, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

- XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.
- XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 22.2 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la legislación vigente siguiente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXIII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA.** El administrador de la Compra será XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, jefe de **Logística e Importaciones**, del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 11 y 12 del Manual.

**XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y para el Contratista en:

**XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXVI. FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Notaria, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX; **COMPARECEN:** La señora **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXXXXXXX años, Licenciada en XXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno - cuatro; personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador; **b)** Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y dos, emitido el día quince de marzo del año dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, que contiene reforma a la Ley de Creación del COSSAN 2023, reforma legal que dictamina que no le será aplicable al Comité Organizador la Ley de Compras Públicas; **c)** Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés, tomado en Sesión

Extraordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; y **e)** Acuerdo de Comité Organizador, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y que consta en el acta número veintiséis, donde se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, **CD-1AGO-2023**, denominada **“SUMINISTRO DE BODEGAS DE ALMACENAJE SIMPLE Y CLIMATIZADO, TRANSPORTES, FLETES PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES QUE FUERON UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023”**, hasta por un monto de **CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$105,000.00) exento de IVA**; a la sociedad **INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo tanto, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte **JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO**, de XXXXXXXXXXXX años, XXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX; persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INTERNATIONAL TRANSPORT**

LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Número de Registro Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y Prestación de Servicios: dos cuatro cinco cero cinco dos - cero; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificado por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto del año dos quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Marietta Suárez Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISÉIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de folio SESENTA Y DOS al folio SETENTA Y CINCO, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, con la que se acredita la existencia legal de la sociedad y en la que consta que la denominación, naturaleza de la sociedad y domicilio son los ya dichos, que su plazo es indefinido, y que dentro de sus finalidades se encuentra: la prestación de servicios de logística y transporte de cualquier tipo de carga, a través de cualquier clase de vía terrestre, dentro o fuera del territorio nacional, entre otros; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de al menos cuatro Directores Propietarios y dos Directivos Suplentes; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; al Administrador Único o Junta Directiva, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo además celebrar toda clase de contratos; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS DOS al folio CUATROCIENTOS CUATRO, el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual consta que según certificación de Acta número QUINCE, de Junta General de Accionistas, celebrada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, la Junta General de Accionistas en su punto ÚNICO nombró, de forma unánime, como Administrador Único Propietario al compareciente, quien fungirá en su cargo por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo cual su período se encuentra vigente y está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente; y en los caracteres expresados, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, y que consta de cinco folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron



DÓLARES (\$205.00); **i) Servicio de cuadrilla por carga y descarga por cada equipo, con 4 operarios, a un precio unitario de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$135.00).** Dichas cantidades sin IVA y ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés. **III. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IV. LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGAS:** **a) Lugar:** Bodegas propiedad del oferente, en coordinación con el Administrador de la Compra, y servicios en oficinas administrativas del COSSAN 2023; **b) Plazos de entregas:** Desde la suscripción del contrato, a demanda, en coordinación con el Administrador de la Compra, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés. Existencia de otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron quienes comparecen en este acto, explicándole los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

---

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

---

JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO